



Año V Nr. 165

Sevilla, 10 de Diciembre de 1987

## SUMARIO

Págs.

<u>Pulso Comunitario</u>	
La cumbre de Copenhague .....	3
<u>Situación Política</u>	
La construcción del Mercado Interior sigue avanzando, aun cuando lentamente .....	7
<u>Política Agrícola</u>	
Acción de la Comisión en determinadas zonas comunitarias .....	11
<u>Política Regional</u>	
Reforma de los fondos estructurales: la propuesta de Reglamento .....	19
<u>Política Social</u>	
El paro de larga duración .....	25
<u>Política de Medio Ambiente y Desarrollo</u>	
Medio ambiente y desarrollo .....	29
<u>La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia</u>	
Libertad de establecimiento. Equivalencia de diplomas. Entrenador deportivo. ....	35
El Tribunal de Justicia Europeo falla dos sentencias sobre sendas denuncias presentadas por España .....	37
<u>Actos Legislativos</u>	
Agricultura; Pesca; Política de Consumo; Política de Investigación y Ciencia; Política Social ....	39
<u>Cotización Ecu</u> .....	42

-----0-----

## EUROPA/SUR

Edita:  
Centro de Documentación Europea.  
Sevilla.

Presidente Consejo de Redacción:  
Manuel A. Martín López  
Secretario General de Economía

Redacción:  
Ricardo Franco Rojas  
Javier Aroca Alonso

Documentación  
Margarita Prieto del Río  
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:  
Rafael Illescas Ortíz

Suscripciones:  
Centro de Documentación Europea  
c/ San Fernando, 4  
(Universidad de Sevilla)  
41004-Sevilla (España)  
Fono: (954)-21.34.30  
Télex: 72161 EDUCI E

Distribución:  
Consejería de Economía y Fomento  
Avda. Rep. Argentina, 31, 1ª  
41011-Sevilla (España)  
Fono (954)-277003 / 275407

Imprime:  
Imprenta Haro  
c/ Fabie, 31  
41010-Sevilla

D.L. 343/83  
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar -- fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye exclusivamente por suscripción anual (40 números al año).

## PULSO COMUNITARIO

### La cumbre de Copenhague.

El Consejo Europeo de Copenhague, que ha reunido a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros los pasados días 4 y 5 de diciembre en dicha capital, se ha saldado con un fracaso tras haber sido imposible resolver ninguno de los principales puntos que los líderes comunitarios traían en su agenda.

Los capítulos más importantes a debatir, cuales eran: la reforma presupuestaria o nuevos recursos propios comunitarios, la introducción de mecanismos estabilizadores en la Política Agrícola Común (PAC), la reforma de los Fondos estructurales y la devolución del "cheque" británico, han sido los verdaderos protagonistas de la cumbre, pero sobre los cuales no ha sido posible llegar a un acuerdo. No obstante, se ha quedado en emplazar esta reunión para otra extraordinaria en Bruselas, en el próximo mes de febrero, y a la cual se espera que los expertos de la Comisión y de los Estados miembros depuren al máximo los aspectos técnicos de estos importantes temas para que la negociación última discurra por un camino más fácil y asequible.

Los desacuerdos los han manifestado los países miembros de siempre, esto es, Gran Bretaña, Alemania Federal, entre los grandes y el bloque sur junto con Irlanda, salvo Italia, que mantiene una posición algo ambigua, pero justificable, hasta cierto punto, dada su condición de país grande y más desarrollado que los otros. Explicando someramente esta complicada situación, ocurre que Alemania se opone tajantemente a la introducción de mecanismos\* estabilizadores en la PAC, en la medida en que éstos harán bajar automáticamente los precios agrícolas hasta, en algunos casos, el 15%, lo cual producirá un tremendo perjuicio a sus agricultores. Gran Bretaña, por el contrario, es partidaria de dicha medida, puesto que considera, con razón, que es la única fórmula de recortar drásticamente los gastos agrícolas, ya sumamente costosos para el presupuesto comunitario. Este país condiciona-

(\*) Ver Europa/SUR n.ºs 159, 160 y 162, págs. 15, 12 y 9, respectivamente, en los que se se ha explicado con detalle dichos mecanismos y las reformas a introducir en la PAC.

ha su aprobación a las reformas comunitarias que se quieren emprender -presupuestos, Fondos estructurales- a la radical reducción de los gastos agrícolas por medio de esa vía comentada.

Francia e Italia, los otros dos países grandes, si ven con buenos ojos la introducción de estos mecanismos, si bien Francia exigiría ciertas compensaciones para sus agricultores.

En el tema financiero y presupuestario, los protagonistas son el constituido bloque sur, cuyos países exigen la duplicación de la dotación financiera destinada a los Fondos estructurales -FEDER, FEOGA-Orientación y Fondo Social- para corregir los desequilibrios y diferencias de desarrollo respecto de sus socios del Norte, más ricos y desarrollados económicamente. Sobre este capítulo, España, Grecia, Portugal e Irlanda han sido tajantes al expresar la necesidad de acercar más las regiones pobres a las ricas por medio de subir el "listón" del 14% actual dedicado a los Fondos en el presupuesto al 25%, de aquí a 1992, con lo cual la situación mejoraría ostensiblemente. Italia, como dijimos, ocupa una posición de cierta ambigüedad, ya que, si por un lado no se beneficiaría tanto por su condición de Estado desarrollado y, como veremos después, por la incidencia del nuevo sistema de recursos propios, si es partidaria de esta medida, ya que considera que es un dinero que no se puede desprestigiar, sobre todo cuando tiene en su Mezzogiorno dos o tres regiones que están situadas entre las más pobres de toda la CE.

Naturalmente, las protestas se dejan sentir, de llevarse a cabo tal pretensión de la Comisión, en Alemania, Gran Bretaña y algo también en Francia, países estos que estiman se trata de una excesiva cantidad de fondos los que se destinarían a estas regiones, lo cual iría en detrimento del desarrollo de otras políticas comunitarias. En este sentido, se pueden señalar una fórmula intermedia que se viene apuntando desde hace tiempo, y que se ha vuelto a confirmar en la capital danesa, consistente en duplicar, efectivamente, la ayuda, pero para aquellas regiones cuya "renta per cápita" se sitúe en un 25% por debajo de la media comunitaria, contándose entre éstas a muchas regiones españolas.

En el capítulo presupuestario, ya se ha comentado en muchas ocasiones el nuevo sistema\* de recursos propios propuesto por la Comisión Europea, y que está enmarcado en el famoso "Plan Delors". Se trata de establecer un nuevo recurso propio de la Comunidad basado en el PIB, más que en el IVA actual, aún cuando éste se seguiría manteniendo pero reducido al 1% de lo recaudado en cada Estado miembro, pasando a convertirse el porcentaje del PIB -1,4%- en el mayor índice de ingresos que iría al

---

(\*) Europa/SUR informó sobre este capítulo en su n.ºs 147, y 148, págs. 5 y 9 respectivamente.

presupuesto de la CE. Ahora bien, este sistema tiene varios detractores entre los Estados miembros, encabezados por Gran Bretaña, quien insiste machaconamente en reducir primeramente los gastos agrícolas y después pasar al sistema que se quiera. Este tema ha provocado que se establezcan diversas matizaciones por parte de algunos países, entre los que se encuentra España, al considerar que debiera tenerse en cuenta el PIB "per cápita" y no tan sólo el PIB, sin más, tal y como se recoge en la proposición de la Comisión. Esto es, los representantes españoles estiman que el PIB "per cápita" refleja todavía más la riqueza real del país que lo pueda hacer el PIB a secas, pero se enfrenta con esta postura a Francia, Alemania e Italia, que a duras penas se muestran favorables al cambio del IVA por el PIB, lo cual habrá de perfilarse en las próximas sesiones negociadoras, porque el tiempo apremia.

Finalmente, sobre el ya conocido "cheque" británico, tampoco ha sido posible llegar a un acuerdo, sin perjuicio de que se trata de un tema de menor importancia en comparación con los otros tres capítulos, que son sobre los que versa el "P·lan Delors" y la línea medular del Mercado Interior, Gran Bretaña, como es habitual, ha vuelto a reafirmarse en la necesidad de que se le compense por su excesiva contribución al presupuesto comunitario, lo cual produce desajustes y tensiones en el seno del Consejo, empezando por España, país que se niega a pagar su parte del "pastel" por considerar que se trata de una cuestión que viene de lejos y sobre la que ha de buscarse una solución definitiva en el marco de la reforma presupuestaria de la CE. En esta misma línea se expresa el gobierno español cuando se habla de la contribución española a la reducción/eliminación de los stocks de mantequilla, alegando que España no ha participado en lo más mínimo en la generación de excedentes de dicho producto, puesto que éstos existen desde hace ya mucho tiempo y este país no formaba parte de la Comunidad, sino a partir de 1986.

Abundando un poco en la posición española, pero centrándola en la cumbre, se puede decir que mantiene una actitud claramente reformista sobre la Comunidad de todos los capítulos principales que se llevaba a la cumbre, si bien el tema estrella era el financiero/presupuestario, abogando en ese sentido, por una reforma real del presupuesto comunitario para que la actividad comunitaria no quede paralizada cada año a la hora de aprobar el presupuesto del año entrante, tal y como ha ocurrido con el del año 1988. En efecto, España no desea que éste se apruebe sin más y para que tenga una duración efímera, habida cuenta de que con el estado actual de recursos propios, la Comunidad tendría fondos escasamente para seis u ocho meses, lo cual no es una solución seria.



## SITUACION POLITICA

### La construcción del Mercado Interior sigue avanzando, aun cuando lentamente.

La realización del Mercado Interior es el objetivo máximo que tiene planteado la Comunidad Europea con vistas al año 1992. Desde la aprobación del Acta Unica Europea, la puesta en marcha de la misma pasa por diversas dificultades, habida cuenta de la resistencia de algunos Estados miembros a dar su visto bueno a muchas proposiciones, cuya aprobación supone la culminación del Mercado Interior de aquí a la fecha antes citada.

Continuamente vienen celebrándose reuniones del Consejo a nivel ministerial para ir suprimiendo obstáculos con las miras puestas en tan deseado objetivo, y ello de acuerdo con un calendario que es preciso cumplir, a la vista de lo contemplado en la modificación del Tratado de Roma, recogándose ésta en el preciado documento denominado Acta Unica Europea.

No obstante, algunos resultados positivos se van obteniendo, pues la Comisión Europea, en tanto que órgano motor y ejecutivo de la Comunidad no cesa en su empeño de impulsar a ésta hacia el gran Mercado Interior, al que la totalidad de los Estados miembros, con sus reservas, desean llegar. En estos últimos días, sería preciso destacar algunos logros en este sentido, los cuales nos parece importante recogerlos para ir comprendiendo la necesidad de abordar con decisión este interesante proyecto que a todos concierne.

Pues bien, habría que distinguir dos campos sobre los que se ha discutido y pronunciado el Consejo en los primeros días del presente mes de diciembre: de una parte, se han adoptado medidas liberalizadoras en el sector servicios, referentes a hacer más fluidos y flexibles los procedimientos sobre los trámites aduaneros en el tráfico intracomunitario de mercancías, también en cuanto a adoptar normas comunes de etiquetado para sustancias peligrosas, respecto de las especificaciones comunitarias de los tractores agrícolas y forestales y, finalmente, se ha acordado que tenga un menor nivel de sonido o ruido, las máquinas cortadoras de césped. En la parte negativa hay que señalar la falta de un acuerdo en liberalizar los servicios incluidos en el seguro no de vida.

Por otra parte, se ha dado un importante paso al haberse llegado al acuerdo de ampliar los poderes de la Comisión Europea para vetar nuevas regulaciones técnicas nacionales que incluya los productos farmacéuticos, alimentación y cosmética. Esta medida habría de permitir a las autoridades de Bruselas el poder bloquear aquella regulación nacional que pudiera obstaculizar el libre comercio en los referidos sectores. Y, también en el lado positivo, se señala que la Comisión ha obtenido el visto bueno por parte de los Estados miembros en una serie de proposiciones consideradas un tanto controvertidas, en cuanto a la regulación

del control de las fusiones en todo el territorio comunitario. Naturalmente, no se puede olvidar, e igualmente en la parte buena de la balanza, la repercusión favorable que sobre la construcción del Mercado Interior tendrá el acuerdo alcanzado por Gran Bretaña y España respecto del aeropuerto de Gibraltar, ya que esta circunstancia era la única que se oponía a la desregulación del tráfico aéreo comunitario.

Una primera impresión sobre este bloque de medidas nos hace pensar necesariamente que el avance hacia el Mercado Interior es claro, aun cuando corto en su alcance, dados los esfuerzos realizados por la Comisión desde hace más de un año en la materia. En efecto, son sólo 74 el número de medidas adoptadas o de pasos dados hacia la consecución del Mercado Interior de los 300 puntos que la Comisión recoge en sus planes para tal fin, de aquí a cuatro años, por lo que 120 medidas deben tomarse por el Consejo, quien las tiene ya encima de su mesa, señalándose que algunas de las cuales son bastante espinosas por su contenido y significación.

En medios comunitarios, concretamente de la Comisión, se estima que mayores progresos deberían haberse realizado, haciendo una clara referencia al antes aludido sector de los seguros, y sobre uno de los cuales, el de no de vida, no ha podido llegarse a un acuerdo. Así, y en base a la propuesta de la Comisión, se pretendía dar libre acceso a las entidades de seguros no de vida a establecerse en otros Estados miembros. Ello permitiría a los aseguradores de un país comunitario hacer negocios en otro sin necesidad de establecer una oficina en este último. Fueron inútiles los esfuerzos desplegados por la Presidencia danesa del Consejo de convencer a sus socios sobre tal cuestión, a pesar de contar con el apoyo de Alemania Federal, que le sucedería en dicha Presidencia a partir del próximo 1 de enero. Sobre este particular quiso pronunciarse el comisario encargado del Mercado Interior, el británico Lord Cockfield, quien señaló que no es el problema de la Comisión el querer proteger a las compañías de seguros, pues ya es hora de que éstas se enfrenten a los difíciles problemas que lleva consigo la competencia. Aparte de estas dos naciones, también el Reino Unido y los Países Bajos se mostraron favorables a la liberalización de este tipo de seguro, pero no contaban con el número de votos precisos para ello, ya que, por ejemplo Francia, uno de los cuatro grandes de la CE, sólo estaría dispuesta a dar su consentimiento a cambio de ciertas condiciones.

El otro punto donde se ha alcanzado un consenso por parte de los Doce para seguir adelante con la construcción del Mercado Interior es en el control de las fusiones de empresas. Ciertamente, puede interpretarse como una victoria de la Comisión Europea el hecho de que los ministros comunitarios hayan visto la necesidad de avanzar en la regulación del control de las fusiones de empresas a todo lo ancho y largo de la Comunidad, teniendo en cuenta que se trataba de unas proposiciones un tanto delicadas, que provocó más de una ocasión de tensión en el seno del Consejo de Ministros, pues el tema de

la competencia es algo que siempre "asusta" a algunos Estados miembros. Pero, finalmente, el paso se dio y las perspectivas son buenas en este sentido.

El comisario encargado de la competencia, el irlandés Sr. Sutherland, había amenazado con tomar acciones legales caso por caso frente a cualquier tipo de fusión transfronteriza que se llevase a cabo, de ser ésta anticompetitiva, por supuesto, en el supuesto en que los ministros no hubieran dado su aprobación a que se estableciera una regulación general en la materia. Ahora bien, ante el acuerdo al que se llegó el pasado día 30 de noviembre, la amenaza queda retirada por parte de la Comisión, junto con todas las incertidumbres de tipo legal que existían respecto de aquellas tomas de participación importantes realizadas.

Por contra, y a la vista de los resultados obtenidos, expertos nacionales en materia de competencia y los servicios de la Comisión encargados de esta cuestión, trabajarán conjuntamente sobre un proyecto de regulación del control de fusiones de empresas, de forma que aquél salga a la luz en la primera mitad del año entrante. Este nuevo estudio que ahora se inicia cuenta con el importante apoyo de Alemania Federal, país que al ocupar a primeros de enero la Presidencia del Consejo hará todo lo que esté en su mano para lograr tal objetivo. No obstante, se considera que la victoria del comisario Sutherland es sólo parcial, ya que Gran Bretaña y Francia no quisieron dar su total apoyo al proyecto presentado, si bien prometieron ambos países no obstaculizar el procedimiento que se instaura para lograr tal fin..

En definitiva, y según las propias palabras del Sr. Sutherland, el éxito puede estimarse de satisfactoriamente razonable, pues todos los gobiernos comunitarios se han comprometido a dar su apoyo siempre y cuando las fusiones transfronterizas se sometan a las reglas "anti-trust" comunitarias, aun cuando Italia quiso llamar la atención sobre una distinción a efectuar entre tomas de participación por parte de diversos conglomerados industriales y aquellas sociedades que tengan una fuerte presencia en determinados sectores individuales.

Por consiguiente, hay razones para estar contentos si se tiene en cuenta que tal regulación ha venido siendo rechazada, en cuanto a su puesta en marcha, en los distintos debates celebrados a nive de técnicos desde que fue propuesta por Bruselas en el año 1973, por lo que ahora se puede afirmar que la Comisión seguirá insistiendo en que se trata de un elemento clave para la construcción del Mercado Interior.

Finalmente, tan sólo queda hablar del acuerdo entre el Reino Unido y España sobre la utilización conjunta del aeropuerto de Gibraltar, lo cual ha supuesto la aprobación por parte del Consejo de Ministros de Transportes, que acaba de reunirse al efecto, de la directiva que permite desregular el tráfico aéreo

en el territorio comunitario. Como es sabido, la adopción de esta norma estaba pendiente desde hace ya varios meses ante la negativa de España a que el aeropuerto del Peñón fuera incluido dentro de la directiva comunitaria sobre la desregulación, habida cuenta de que el trozo de terreno que aquél ocupa no fue tratado ni incluido en el Tratado de Utrecht, por lo que pertenecía claramente a España, pero el Reino Unido lo usurpó sin más. En este sentido, estaba pendiente la justa reivindicación española para que no fuera utilizado sólo por el Reino Unido, sino también por España, y todo ello al margen de la reivindicación de la soberanía española sobre toda la colonia británica, ya que este es un asunto que se seguirá tratando entre ambos países por su curso normal diplomático.

Pues bien, tras alcanzar el acuerdo de utilización conjunta del aeropuerto, ello significa, de una parte, unas ventajas claras para los gibraltareños, al existir un continuo tráfico de viajeros procedentes de todos los países y con destino a España, que, sin lugar a dudas, efectuarán alguna que otra compra en Gibraltar. De otra, para España, al dársele satisfacción por una pretensión que a todas luces contaba con el apoyo de sus socios comunitarios y con el del pueblo español y, además, porque incrementará el número de viajeros -turistas- con destino a lugares próximos como la Costa del Sol, dada la saturación del tráfico aéreo del aeropuerto de Málaga. Hay que señalar también la importancia que tendrá para el mundo del comercio de todo el campo de Gibraltar -La Línea, Los Barrios, San Roque, etc...-, ya que necesariamente los viajeros han de pasar por estas poblaciones con destino a los clásicos lugares turísticos de la zona. Y, finalmente, con relación a la Comunidad propiamente, la situación actual de "impasse" cambiará radicalmente, puesto que la liberalización del tráfico aéreo será ya una realidad, lo cual es un paso muy importante hacia la construcción del Mercado Interior, aparte de las ventajas derivadas para los ciudadanos comunitarios que podrán disfrutar de unas tarifas más baratas y mayor variedad de vuelos.

## POLITICA AGRICOLA

### Acción de la Comisión en determinadas zonas comunitarias

La Comisión Europea, dadas las condiciones rigurosas del pasado invierno, quiso favorecer determinadas capas de la población comunitaria que se vieron muy perjudicadas por la crudeza de la estación referida. Fue a partir del 14 de enero de este año cuando puso en práctica una serie de medidas favorecedoras destinadas a estas zonas de la Comunidad. En efecto, hasta el presente no se habían distribuido gratuitamente sino tan sólo determinados productos (pescado, frutas y hortalizas) y con destino generalmente a una categoría muy limitada de beneficiarios.

Se trata de una acción nueva sobre cuyos resultados y contenido la Comisión ha querido elaborar un informe\* que valore el desarrollo de esta acción tanto respecto de las cantidades de productos agrícolas distribuidos en los diferentes Estados miembros como en lo concerniente a la incidencia financiera derivadas de aquélla.

Conviene resaltar algunos aspectos que caracterizaron a la comentada acción de la Comisión. De una parte, se concedió la cantidad de 2.500 millones de Ecus a unas organizaciones caritativas, las cuales disponían de una red extendida por toda la Comunidad -Cruz Roja y Euro Caritas-. Este montante de dinero fue destinado a la compra de combustible y prendas de abrigo para las personas de edad y desprotegidas. Y, de otra parte, la Comisión quiso ampliar, aun cuando fuese temporalmente, los regímenes de ayuda alimenticia poniendo a disposición, y con carácter gratuito, diversas mercancías alimenticias, principalmente las que están almacenadas para la intervención.

Con relación a esta segunda parte de la acción la Comisión ha efectuado el informe pertinente, significando qué caminos ha tomado desde el punto de vista jurídico y financiero para llevar a punto esta importante iniciativa. Así, ha adoptado una serie de disposiciones legislativas con vistas a:

- instaurar una acción de una duración limitada, pero lo suficientemente larga como para permitir a los interesados beneficiarse de la ayuda durante el periodo que queda del invierno;
- poner gratuitamente a disposición diversas mercancías alimenticias, incluidos los gastos de entrega y venta a los centros de distribución;

---

(\*) Doc. COM (87) 473 final.

- reducir al mínimo el papeleo administrativo definiendo, a grandes rasgos quiénes son los interesados.
- implantar, merced a las organizaciones caritativas reconocidas por los Estados miembros, los circuitos de distribución de las mercancías alimenticias.

En cuanto al número total de beneficiarios, no ha sido posible establecer una estimación válida, pues el perfil de cada uno varía de un Estado miembro a otro y, algunas veces, incluso dentro del propio Estado. En algunos Estados miembros, la acción ha sido puesta en marcha, de una manera efectiva, sobre el conjunto del territorio, pero sólo cuando las organizaciones caritativas han podido proporcionar el dispositivo necesario. En otros Estados, la acción no tenía una envergadura realmente nacional.

El coste total imputado al presupuesto del FEOGA-Sección Garantía por todas las acciones realizadas en el marco de este programa ha sido del orden de 168 millones de Ecus. Sobre ese total, 158 millones representan el valor de los productos y 10 millones los gastos de distribución y embalaje de los mismos, resultando que los de distribución con cargo al presupuesto de la CE oscilaban generalmente entre 2% y 7% del valor del producto ya disponible, pero alcanzando el 20% en lo concerniente al azúcar.

Es interesante señalar que el coste total de la acción no corresponde necesariamente al aumento neto de la carga presupuestaria, como consecuencia de la puesta en marcha de esta acción. Y ello se explica por el hecho de que si bien su aplicación no ha sido para reducir los stocks a un nivel inferior al que hubieran alcanzado por otra vía, ocurre que el coste real a soportar por el presupuesto es el montante total indicado más arriba, disminuido en el montante del coste de las acciones a las que se hubiera tenido que recurrir en otro caso.

La Comisión, en cualquier caso, ha juzgado que sería oportuno que la CE mejore las medidas de distribución de las mercancías alimenticias para favorecer las capas más desasistidas de la población comunitaria, de acuerdo con las líneas directrices que han regido para la acción emprendida a principios de año. Se trataría de una medida política precisa, sobre la que deben hacerse determinadas orientaciones a tenor de lo experimentado en la acción anterior. De esta forma, los principales elementos de las nuevas disposiciones a tomar son las siguientes:

#### Carácter definitivo

La acción futura debe tener un carácter definitivo y, por tanto, ser independiente de los factores de desencadenamiento determinados.

### Créditos específicos

Se prevé créditos específicos en un nuevo artículo del Capítulo FEOGA-Sección Garantía. El montante de los créditos inscritos en el presupuesto debe tener en cuenta una evaluación efectuada por la Comisión de las necesidades especificadas, por Estado miembro y por producto, en un programa detallado.

### Coste previsto

Para el ejercicio de 1988, se prevé una cifra de 100 millones de Ecus.

### Organizaciones participantes

El programa de acción será establecido por la/las organizaciones que en cada Estado miembro estarían encargadas de la realización de la acción. La evaluación hecha por la Comisión tendría en cuenta las opiniones vertidas por organizaciones que disponen en los Estados miembros de conocimientos técnicos en la materia, tales como las principales organizaciones caritativas.

### Base jurídica

La acción se pondrá en marcha cada año en el marco de un reglamento de la Comisión recurriendo a una base jurídica apropiada en un reglamento a adoptar por el Consejo.

### Productos concernidos

Únicamente los productos procedentes de los stocks de intervención estarán disponibles gratuitamente, pero no los productos reiterados del mercado. La transferencia de los productos se efectuará al precio de intervención. Con idea de tener en cuenta el hecho del reparto de los stocks de intervención de los diferentes productos en la CE puede no reflejar la distribución geográfica de las necesidades, la Comunidad reembolsaría, sobre una base a tanto alzado, los gastos de transporte de los productos en los centros de distribución que los necesitan, destinándose una parte de los créditos previstos a tal efecto.

### Flexibilidad en la puesta en marcha

Las organizaciones de que se trate gozarán de libertad para realizar la acción de la manera que juzguen más oportuno. En la medida en que estas organizaciones deseen hacer el pago del alimento que distribuyen para cubrir sus gastos de manutención y administrativos esta facultad se dará, sobre todo, en los casos en que los beneficiarios reciban una ayuda financiera de sus autoridades.

A N E X O S

DISTRIBUCION GRATUITA DE CARNE BOVINA

(toneladas)

ESTADO MIEMBRO	Peso productos		Total peso carcasa
	con hueso	sin hueso	
Bélgica	130	-	130
Dinamarca	-	17,5	22,7
Alemania	30,2	197,6	287,0
España	3.743,9	-	3.743,9
Grecia	610	-	610
Francia	310,7	1.889	2.766,4
Irlanda	-	1.117	1.452,1
Italia	1.429	-	1.429
Luxemburgo	2,9		2,9
Países Bajos		15	19,5
Portugal	-	-	-
Reino Unido	-	-	1.419,6
	6.256,7	4.328,1	11.883,1

DISTRIBUCION GRATUITA DE CIERTOS PRODUCTOS LECHEROS

(toneladas)

ESTADO MIEMBRO	Mantequilla	Leche	Queso	Yogur
Bélgica	144,30	301,31	-	-
Dinamarca	2,04	-	-	-
Alemania	4.490,30	7.174,65	-	778,72
España	726,30	3.708,00	130,00	-
Grecia	1,30	24,50	6,90	7,80
Francia	1.665,65	-	-	-
Irlanda	556,00	5.000,00	224,00	-
Italia	83,38	41,62	529,50	-
Luxemburgo	3,74	30,66	3,94	-
Países Bajos	10,00	6,42	2,53	3,40
Portugal	433,00	2.317,50	-	-
Reino Unido	13.775,71	5.595,72	9.885,81	-
C.E.E.	21.892,05	24.200,38	10.782,68	789,92

(\*) Las ayudas concernidas a cargo de organizaciones caritativas

DISTRIBUCION GRATUITA DE ACEITE DE OLIVA  
 . . . . .

Estado miembro	Cantidades entregadas*
Bélgica	---
Dinamarca	---
Alemania	25
España	599
Grecia	---
Francia	148,5
Irlanda	---
Italia	310,5
Luxemburgo	---
Países Bajos	---
Portugal	623
Reino Unido	---
<b>C.E.E.</b>	<b>1.706</b>

(\*) Toneladas, expresadas en aceite brutgo.

CANTIDAD DE CEREALES UTILIZADAS EN EL MARCO DE  
LA "AYUDA AL FRIO" (230/87)

(toneladas)

	Trigo blando		Trigo duro	
	Grano	Harina	Grano	Semolas
Bélgica	256	172	-	-
Dinamarca	0,6	0,3	-	-
Alemania	11.248	6.177	-	-
Grecia	-	-	-	-
España	3.980	1.000	8.000	1.034
Francia	3.030	996	3.400	2.397
Irlanda	5.439	1.800	-	-
Italia	-	-	1.550	972
Luxemburgo	21	13	-	-
Países Bajos	-	-	-	-
Portugal	3.500	1.222	-	-
Reino Unido	-	-	-	-
TOTAL	27.474,6	11.380,3	12.950	4.403

DISTRIBUCION GRATUITA DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

DURANTE LA OLA DE FRIO

(datos provisionales)

Bélgica	sin comunicación
Dinamarca	sin comunicación
Alemania	200 T. (Enero-Febrero 1987)
España	sin comunicación
Grecia	sin comunicación
Francia	830 T.
Irlanda	17,3 T.
Italia	sin comunicación
Luxemburgo	0
Países Bajos	sin comunicación
Portugal	0
Reino Unido	0

---

## POLITICA REGIONAL

### Reforma de los fondos estructurales: la propuesta de Reglamento

#### Artículo 7

##### Compatibilidad y control

1. Las medidas que sean objeto de cofinanciación por parte de los Fondos estructurales o de una intervención del BEI o de otro instrumento financiero deberán atenerse a las disposiciones de los Tratados y de los actos adoptados en virtud de los Tratados y a los objetivos de las políticas comunitarias, en especial por lo que se refiere a las normas de competencia, la celebración de contratos públicos y la protección del medio ambiente.
2. No obstante lo dispuesto en el Reglamento financiero, las disposiciones de los apartados 4 y 5 del artículo 3 definen las normas armonizadas destinadas a reforzar el control de las intervenciones estructurales. Tales disposiciones se adaptarán a la naturaleza específica de las operaciones financieras de que se trate. Los procedimientos de control para las operaciones del BEI están definidos en sus Estatutos.

### III. DISPOSICIONES SOBRE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS

#### Artículo 8

##### Objetivo nº 1

1. A partir del momento de la adopción del presente Reglamento, la Comisión aprobará una lista de las regiones con menor nivel de desarrollo estructural a que se refiere el objetivo nº 1,
2. La Comisión elaborará dicha lista con arreglo a los procedimientos contemplados en el artículo 16 y ateniéndose al criterio del valor del producto interior bruto por habitante de las regiones de nivel administrativo NUTS II comparado con la media comunitaria. Serán seleccionadas las regiones que, según los datos correspondientes a años recientes, tengan un PIB/habitante inferior al 75% de dicho promedio.

Irlanda del Norte y los departamentos franceses de ultramar (DOM) se incluirán en la lista de regiones con menor nivel de desarrollo estructural.

La lista estará vigente durante un período de cinco años, al final del cual la Comisión, siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 16, adoptará una nueva lista de regiones.

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los datos que puedan serle útiles para elaborar la lista de regiones.

3. Los Estados miembros afectados por la lista a la que hace referencia el apartado 1 resentarán a la Comisión sus planes de desarrollo regional. Dichos planes incluirán en particular:

- la descripción de los principales ejes de desarrollo regional elegidos y de las medidas correspondientes;
- indicaciones sobre la utilización de las intervenciones de los Fondos, del BEI y de otros instrumentos financieros previstas por las autoridades nacionales competentes para la realización de los planes.

Si es necesario, los planes de desarrollo regional se completarán, a solicitud de la Comisión o por iniciativa de los Estados miembros, con otros elementos que se consideren adecuados, relacionados en particular con medidas que deban emprenderse a escala nacional, sectorial o interregional.

4. La Comisión valorará los planes propuestos en función de su coherencia con los objetivos del presente Reglamento y las disposiciones y políticas mencionadas en los artículos 6 y 7. En colaboración con las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate y de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo 16, establecerá el marco comunitario de apoyo a las intervenciones estructurales comunitarias.

El marco comunitario de apoyo incluirá, en particular:

- los ejes prioritarios de desarrollo regional que se tengan en cuenta para la intervención comunitaria;
- las formas de intervención;
- el plan de financiación con indicación de la cuantía y las fuentes de las intervenciones;
- la duración de las intervenciones.

Si es necesario, el marco comunitario de apoyo podrá ser revisado y adaptado en función de nuevos datos que sean pertinentes y de los resultados que se observen durante la realización de las medidas de que se trate.

5. Los métodos de preparación y presentación de los planes de desarrollo regional y de los marcos comunitarios de apoyo se concretarán mediante las disposiciones previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 3.

6. Las intervenciones para el objetivo nº 1 adoptarán, preferentemente, la forma de programas operativos.

7. Con objeto de facilitar la programación de las intervenciones en las regiones de que se trate, la Comisión fijará para un periodo de cinco años y con carácter indicativo la distribución entre Estados miembros de un 75% de los créditos de compromiso atribuidos para el objetivo nº 1 a los Fondos estructurales. Esta distribución se basará en los criterios socioeconómicos que caractericen el retraso estructural de las regiones. Los recursos que no se distribuyan de esta manera los utilizará la Comisión para que la realización del objetivo nº 1 para fomentar intervenciones que presenten un marcado interés comunitario.

El Estado de que se trate y la Comisión garantizarán, actuando en colaboración, la calidad y el ritmo de realización de las medidas propuestas.

8. Las medidas que pueden optar a las contribuciones de los distintos Fondos ~~que deben contribuir al~~ objetivo nº 1 se definen en las disposiciones citadas en el apartado 4 del artículo 3.

## Artículo 9

### Objetivo nº 2

1. Desde el momento de la adopción del presente Reglamento, la Comisión aprobará una lista de las regiones, cuencas de empleo y núcleos urbanos a los que se dirige el objetivo nº 2. Dicha lista podrá ser modificada en función de la evolución de la situación de las regiones, las cuencas de empleo y los núcleos urbanos de la Comunidad.
2. La Comisión elaborará la referida lista con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo 16 y en función de criterios socioeconómicos objetivos, teniendo en cuenta en especial la gravedad de los problemas industriales, su evolución y la evolución del desempleo. Tales criterios se concretan en las disposiciones a las que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 3.

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los datos que puedan servirle para elaborar la lista de regiones.

3. Los Estados miembros afectados por la lista a la que se refiere el apartado 1 presentarán a la Comisión sus planes de reconversión regional, que deberán incluir, en especial:
  - la descripción de los principales ejes de desarrollo elegidos para la reconversión de regiones, cuencas de empleo y núcleos urbanos y de las medidas correspondientes;
  - indicaciones sobre la utilización de las intervenciones de los Fondos, del BEI y de otros instrumentos financieros previstos por las autoridades nacionales competentes para

la realización de los planes.

Si es necesario, los planes de reconversión se completarán, a solicitud de la Comisión o por iniciativa de los Estados miembros, con otros elementos que se consideren adecuados, relacionados en particular con las medidas que deban emprenderse a escala nacional, sectorial o interregional.

4. La Comisión valorará los planes propuestos en función de su coherencia con los objetivos del presente Reglamento y las disposiciones y políticas mencionadas en los artículos 6 y 7. En colaboración con las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate y con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 16, establecerá el marco comunitario de apoyo a la reconversión para las intervenciones estructurales comunitarias.

~~El marco comunitario de apoyo a la reconversión regional~~ incluirá en particular:

- los ejes prioritarios de reconversión que se tengan en cuenta para la intervención comunitaria;
- las formas de intervención;
- el plan de financiación con indicación de la cuantía y las fuentes de las intervenciones;
- la duración de las intervenciones.

Si es necesario, el marco comunitario de apoyo podrá ser revisado y adaptado en función de nuevos datos que sean pertinentes y de los resultados que se observen durante la realización de las medidas de que se trate.

5. Los métodos de preparación y presentación de los planes de reconversión regional y a los marcos comunitarios de apoyo se concretan mediante las disposiciones previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 3.
6. Para facilitar las reestructuraciones de los sectores industriales en declive reconocidos por la Comunidad, el FSE podrá intervenir en favor de los trabajadores directamente afectados por las mismas fuera de las regiones a las que se refiere el apartado 1.

## Artículo 10

### Objetivos n.ºs 3 y 4

1. En el marco de las disposiciones de aplicación del presente Reglamento, la Comisión elaborará unas orientaciones generales para un periodo multianual que incluirán de manera concreta las opciones y los criterios comunitarios para

combatir el desempleo de larga duración (objetivo nº 3) y lograr la integración profesional de los jóvenes (objetivo nº 4).

2. Los Estados miembros presentarán a la Comisión sus planes para luchar contra el desempleo de larga duración (objetivo nº 3) y para la integración profesional de los jóvenes (objetivo nº 4). Tales planes incluirán, en especial:

- informaciones sobre la política de empleo y del mercado de mano de obra que se aplique a escala nacional;
- una relación de las medidas prioritarias previstas, para un periodo multianual determinado, en favor de las personas a las que se refieren los objetivos nºs 3 y 4 y derivadas de las orientaciones generales definidas por la Comisión;
- una indicación sobre la utilización de las intervenciones del FSE, en colaboración, si es necesario, con las intervenciones del BEI u otros instrumentos financieros comunitarios previstas por las autoridades nacionales encargadas de la realización de los planes.

3. La Comisión valorará los planes propuestos en función de su coherencia con los objetivos del presente Reglamento, las orientaciones generales que ha definido y las disposiciones y políticas mencionadas en los artículos 6 y 7. Establecerá, para cada uno de los Estados miembros, en colaboración con las autoridades competentes y con arreglo a los procedimientos contemplados en el artículo 16, el marco comunitario de apoyo a la realización de los objetivos nºs 3 y 4.

Los marcos comunitarios de apoyo incluirán, en particular:

- las prioridades comunitarias;
- los objetivos particulares que se hayan tenido en cuenta para la intervención comunitaria en favor de las personas a las que se refieren los objetivos nºs 3 y 4;
- las formas de intervención;
- el plan de financiación con indicación de las cuantías de las intervenciones y las fuentes de financiación;
- la duración de las intervenciones.

El marco comunitario de apoyo podrá en su caso ser revisado y adaptado en función de nuevos datos que sean pertinentes y de los resultados que se observen durante la realización de las medidas de que se trate.

4. Los métodos de preparación y presentación de los planes para combatir el desempleo de larga duración y para facilitar la

integración profesional de los jóvenes y los marcos comunitarios de apoyo se concretan mediante las disposiciones de los apartados 4 y 5 del artículo 3.

5. Las intervenciones en virtud de los objetivos nºs 3 y 4 adoptarán, preferentemente, la forma de programas operativos.
6. Las medidas que pueden optar a la contribución del FSE para la realización de los objetivos nºs 3 y 4 se precisan en las disposiciones que se establecen en el apartado 4 del artículo 3.

En el próximo número de Europa/SUR se completará este articulado.

## POLITICA SOCIAL

### El paro de larga duración.

El importante tema del paro de larga duración ha sido objeto de discusión y debate en el seno del Comité\* Permanente de Empleo, en una reunión celebrada el pasado día 5 de noviembre. Se trata de estimular una discusión política preliminar en el Consejo de Ministros de las CC.EE. antes de que la Comisión Europea prepare proposiciones concretas al respecto.

El Comité, al término de su reunión, sacó una serie de conclusiones, por medio de la Presidencia del mismo, de cuyo contenido se informa sobre las más destacables:

- 10) El Comité ha expresado su preocupación frente a las dimensiones que el problema del paro de larga duración ha adquirido en estos últimos años. Ha tomado nota de que la toma de conciencia de la importancia del problema ha supuesto y debe seguir traducándose en un incremento de las acciones. También ha subrayado su compromiso a proseguir las acciones con vistas a llegar a una reducción importante del paro de larga duración.
- 20) El Comité ha reconocido que este problema es el resultado de varios factores, tales como:
  - débiles tasas de crecimiento económico que desembocan en una creación de empleo insuficiente;
  - retrasos estructurales persistentes de desarrollo en algunas regiones de la Comunidad;
  - transformaciones económicas e industriales en la Comunidad que han afectado a los espacios industrializados y reducido, sobre todo, y, de forma constante, la oferta de empleos;
  - la manera en que las partes de los mercados de trabajo en la CE han sido regidas en el pasado, ya que la carga de la reestructuración ha sido soportada excesivamente por los que han perdido su empleo.
- 30) El Comité ha dejado claro que un mejor crecimiento y resultado económicos son condiciones necesarias para una mejora de la situación del empleo, en general, y para una disminución del paro de larga duración, en particular. La creación del Mercado Interior reviste una gran importancia a este respecto.

En este mismo contexto, el Comité ha tomado nota de la opinión común adoptada por las fuerzas sociales el 6 de noviembre de 1986 en el marco del diálogo social y en el que confirman su acuerdo a los grandes principios de la "estrategia cooperativa para el crecimiento y el empleo"

de la CE, y apoyan el estudio o enfoque general de la política económica determinada en el informe económico anual 1986/87 adoptado por el Consejo.

40) Las fuerzas sociales han deplorado el "impasse" financiero al que se ve confrontada la Comunidad nuevamente, reiterando su llamamiento dirigido al Consejo Europeo para que tome las decisiones necesarias sobre la base de la proposición de la Comisión "Culminar el Acta Unica. Una nueva frontera para Europa". En este marco, subrayaron las necesidades de reformar y reforzar los Fondos estructurales en el sentido de obtener una mejor coordinación de los mismos y eficacia creciente con el fin de contribuir al refuerzo de la cohesión económica y social de la CE, tal y como prevé el Acta Unica Europea.

~~50) El Comité ha reconocido el impulso dado a la acción que se contempla en la resolución sobre el crecimiento del empleo adoptada por el Consejo en el mes de diciembre de 1986 y acogido favorablemente el memorándum de la Comisión concerniente a la lucha contra el paro de larga duración del mes de mayo de 1987, que comporta una amplia visión del problema y medidas específicas puestas en marcha en los Estados miembros.~~

60) El Comité ha considerado que la idea anterior sobre el crecimiento y resultado económico deben ir parejas con una serie de medidas dirigidas a:

- mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo;
- elevar los niveles de educación y de formación y adaptar su contenido a las necesidades presentes y futuras.

Si el desarrollo de tales medidas puede permitir la prevención en el futuro de la vuelta a un paro de larga duración de tal amplitud, deben tales medidas, no obstante, verse acompañadas de acciones inmediatas (que deberán probablemente prolongarse durante varios años), y ello con vistas a:

- reintegrar los actuales parados de larga duración en el mercado de trabajo;
- impedir a los nuevos parados, por medio de una serie de medidas preventivas, que caigan en una situación de desempleo de larga duración.

70) El Comité ha subrayado la necesidad de reducir de manera sustancial el nivel global del paro. Además, convendría comprometerse públicamente con los parados de larga duración para hacer todo lo que sea posible en lo concerniente al derecho de éstos a ser asistidos por las autoridades competentes. Así, podrían ser reinsertados

en el mercado de trabajo y/o en ciclos de formación y de readaptación a otros empleos.

- 80) En relación a las medidas relativas al mercado de trabajo el Comité ha confirmado su compromiso de estimular una estrecha cooperación entre todas las partes afectadas, de tal forma que la estructura y organización de las agencias de empleo sean más dinámicas y para desarrollar una mejor previsión de las posibilidades de empleo. Las conclusiones resultantes de su sesión del 24 de abril de 1986 han sido recordadas en este contexto.

El Comité ha considerado que la información proporcionada a las personas que están buscando un empleo no debería quedar limitada a las relaciones por empleo que existen en el plano local, sobre todo con las miras puestas en el Mercado Interior.

- 90) En lo referente al desarrollo de la educación y de la formación profesional, el Comité ha subrayado la necesidad de tomar en consideración las formas y contenido apropiados para proceder a las readecuaciones necesarias en términos de educación y de formación. De esta forma, se podrá responder a los profundos cambios que intervienen en la CE en materia de empleo. Se ha puesto un acento particular en los cambios requeridos para responder al crecimiento del empleo en los servicios, a la difusión de las tecnologías de la información y a las necesidades crecientes en cualificaciones múltiples.

- 100) El Comité ha tomado nota del hecho de que los Estados miembros han desarrollado una serie de medidas, por las que se pone a disposición unos programas para dar debida cuenta de las experiencias, aptitudes y necesidades de los parados que se dirigen a los servicios de formación y de empleo.

Puesto que la naturaleza específica de los problemas varía entre los Estados miembros -dado que el problema de los jóvenes es particularmente importante en algunos países, también las mujeres se ven más afectadas en otros países de la CE, mientras que en un tercer grupo de países el problema está mejor repartido entre jóvenes y adultos, mujeres y hombres-, el abanico de las medidas apropiadas debe ser adaptado a las diferentes circunstancias.

Cuando ello es posible, deberían incluirse en programas más amplios determinadas disposiciones en favor de los parados de larga duración, y ello con el fin de evitar el aislamiento de las personas afectadas

En el próximo número de **Europa/SUR** se seguirá informando sobre estas conclusiones del Comité Permanente de Empleo entre el Consejo, Comisión y representantes sociales.



## POLITICA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

### Medio ambiente y desarrollo.

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, reunido en su 1.197 sesión relativa a la cooperación en el desarrollo, celebrada en la fecha del pasado 9 de noviembre del corriente año, ha procedido a un intercambio de puntos de vista sobre la necesidad de integrar la dimensión "medio ambiente" en las políticas de desarrollo de la Comunidad y de los Estados miembros, habiendo adoptado al término de esta reunión una importante resolución que se aborda a continuación.

El Consejo ha dejado constancia de que el Acta Unica Europea prevé que las exigencias en materia de protección del medio ambiente serán una componente de todas las políticas comunitarias, también del hecho de que la política comunitaria en esta materia reviste cada vez más un carácter preventivo y de que el cuarto programa de acción de las Comunidades Europeas relativo al medio ambiente (1987-1992) subraya la importancia de una participación de la Comunidad y de sus miembros en la cooperación con los países en desarrollo en el campo del medio ambiente. El Consejo ha tomado nota, además, de las recomendaciones adoptadas en 1985 y 1986 por el Consejo de la OCDE concerniente a la apreciación de los proyectos y programas de desarrollo bajo el ángulo del medio ambiente. El informe de la Comisión mundial para el medio ambiente y el desarrollo destaca la importancia de los problemas de esta materia para la puesta en marcha de políticas de desarrollo que no se vean abocadas al fracaso.

El Consejo de Ministros acoge favorablemente, de una manera general, el informe que le presentó la Comisión sobre la integración de los aspectos medioambientales en la política de la Comunidad en materia de desarrollo, el cual demuestra que ésta ha tomado una serie de medidas enérgicas con vistas a alcanzar los objetivos fijados en precedentes resoluciones del Consejo sobre este punto en los años 1984 y 1986.

Un objetivo importante de la ayuda al desarrollo es que todos los programas y proyectos se inscriban en el marco de un desarrollo duradero desde un punto de vista tanto económico como medioambiental y que aporten al mismo su contribución. Los aspectos medioambientales deberían, pues, ser tomados en consideración en todos los sectores de actividad dependientes de cualquier política de desarrollo iniciada por la Comunidad y por sus Estados miembros.

Los proyectos que se dirigen a reestablecer, a proteger y mejorar la base ecológica del desarrollo deben tener una duración suficientemente larga, de forma que sea posible tener en cuenta la complejidad de las situaciones que se producen y también dejar una huella significativa. Se debería adoptar un compromiso a largo plazo en regiones específicas y conceder una amplia flexibilidad al personal local que sea responsable de la

puesta en marcha de los proyectos para permitirle adaptarse a los cambios de situación que se operen.

Con objeto de darle mayor contenido y fuerza al desafío que constituye la integración de los aspectos medioambientales en la política de desarrollo, habrían de adoptarse determinadas medidas que engloben principalmente:

- el apoyo de los esfuerzos llevados a cabo por los países en desarrollo para elaborar y poner en marcha una estrategia general para la elaboración de la dimensión "medio ambiente" en la planificación global de su política;
- la compatibilidad de los programas y proyectos con esta estrategia ocasional y con una utilización duradera de los recursos naturales;
- la elaboración de líneas directrices específicas por sector que conciernan a la manera de tener en cuenta estos objetivos en los principales sectores de la ayuda a proporcionar;
- la creación, en las administraciones de los países que proporcionen ayudas, de una célula de contacto en materia de medio ambiente, la cual estaría principalmente encargada de suscitar una mejor toma de conciencia y de mejorar las capacidades técnicas de las unidades administrativas operativas para las cuestiones medioambientales.

El Consejo subraya la importancia de una coordinación en las operaciones de ayuda que aseguren una complementariedad y un impacto más importante de estas operaciones en todas las regiones. Las regiones cofinanciadas por varios Estados miembros así como por otros países comunitarios y la Comisión Europea deberían ser estimulados y ayudados. El Consejo reconoce, sin embargo, que los proyectos de ayuda al desarrollo financiados por la Comunidad y sus Estados miembros, cualquiera que fuera su envergadura, no bastarán para resolver los problemas importantes de los países en vías de desarrollo en materia de medio ambiente. Subraya, por ello, que la toma de conciencia y el apoyo de las autoridades, de la población y de las empresas locales revisten una importancia fundamental. Asimismo, reconoce el Consejo la importancia de crear una infraestructura institucional y la necesidad de ayudar a los países en desarrollo que sean sus socios a mejorar su capacidad administrativa y su saber hacer técnico en este campo. Convendría, también, estimular la descentralización de la toma de decisiones, de forma que los hábitos y prácticas locales puedan contribuir a un desarrollo duradero.

Sería conveniente estimular las operaciones cofinanciadas con determinadas Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que ejerzan su actividad en este terreno. El Consejo ha visto con interés la iniciativa tomada por la Comisión Europea de invitar

a ONG europeas o de países en desarrollo para que asuman la responsabilidad de la puesta en marcha de algunos proyectos y programas financiados por la Comunidad.

El Consejo estima que una reflexión más profunda sobre los aspectos medioambientales de la política de desarrollo está particularmente indicada, habida cuenta, de que el año 1987 ha sido declarado "Año europeo del medio ambiente". En ese sentido, el Consejo invita a la Comisión y a los Estados miembros a proseguir sus esfuerzos con vistas a la puesta en marcha del plan de acción europeo en materia de lucha contra la desertificación adoptada por el Consejo en abril de 1987 y a ampliar su alcance y campo de aplicación, de forma que los aspectos medioambientales sean tomados en consideración en todos los sectores y actividades dependientes de todas las políticas de desarrollo de la Comunidad y de los Estados miembros.

~~El Consejo de Ministros también ha querido hacer una evaluación de la cooperación habida en materia de desarrollo, para lo cual procedió a un cambio de impresiones entre los representantes de los Estados miembros que lo componían, habiendo aprobado unos principios directores destinados a mejorar el trabajo de evaluación en la Comunidad, así como la cooperación en este terreno entre la Comisión y los Estados miembros.~~

Sobre este importante punto, ya en varias ocasiones, y, más recientemente, el pasado 21 de mayo, el Consejo de "Desarrollo" subrayó la importancia que le da al ejercicio que constituye la evaluación de la cooperación al desarrollo. Para mejorar en el futuro la calidad de la ayuda, estima esencial el Consejo sacar buen provecho de los errores cometidos y de los éxitos habidos en el pasado así como también de la experiencia adquirida durante los 20 ó 30 últimos años desde que se pusieron en marcha algunas políticas de ayuda al desarrollo.

En su última sesión, el Consejo dedicado a esta materia subrayó que era indispensable que la ayuda al desarrollo se beneficiara del apoyo de la opinión pública. La difusión de los resultados obtenidos por la evaluación de las actividades de desarrollo, que debería hacerse respetando la necesidad de salvaguardar el carácter confidencial de estas informaciones, es un medio importante para sensibilizar más a la opinión pública.

La necesidad de una evaluación es reconocida por la Convención de Lomé III, cuyos artículos 193 y 224 prevén procedimientos de evaluación. El Consejo estima que las actividades de la ayuda comunitaria al desarrollo deberían ser objeto de una evaluación, cualquiera que fuera el campo que se toque. Para evaluar otros terrenos o sectores de la cooperación comunitaria al desarrollo, habría que inspirarse en las lecciones prácticas que se hayan podido aprender en tal o cual sector geográfico u operativo. La Comisión y los Estados podrían igualmente, en su caso, sacar provecho de los resultados obtenidos y de los informes establecidos por otras

instituciones.

Los Estados miembros y la Comisión han convenido ponerse en contacto sobre todos aquellos estudios de evaluación efectuados así como qué programas de acción se pueden emprender en el futuro. En este sentido, el Consejo ha constatado con satisfacción que los servicios de la Comisión y las administraciones de los Estados miembros encargados de esta evaluación han acordado entablar un diálogo al respecto. Estima el Consejo que una cooperación más estrecha en este campo entre los Estados miembros y la Comisión sería muy beneficioso para todos. En algunos casos, pudiera ser útil que la Comisión y uno o varios Estados miembros procedan a evaluaciones comunes.

Para poder liberarse eficazmente de su tarea y garantizar que sea sistemáticamente tenida en cuenta la experiencia adquirida en los programas y proyectos futuros, los servicios encargados de la evaluación en los Estados miembros y en la Comisión deberían disponer de medio materiales y de personal suficientes, en proporción con la importancia relativa de los programas de ayuda de la Comunidad y de los Estados miembros.

El problema principal que plantea la evaluación es asegurar que sus resultados repercutan adecuadamente en el estadio operativo. La evaluación y el seguimiento deberían ser, pues, incorporados explícita y sistemáticamente en todos los programas y proyectos, desde los primeros estadios de su preparación y planificación hasta la fase final en la que los proyectos son terminados. Durante todo el ciclo del programa o del proyecto, los documentos que se refieran a los mismos deberían recoger aquellas enseñanzas sacadas de la experiencia adquirida al poner en marcha programas y proyectos similares, o bien sacados de una fase anterior de la misma actividad, y precisar la manera en que estas enseñanzas han sido explotadas. Deberían hacerse esfuerzos para modificar o reorientar las actividades a lo largo de la puesta en marcha de las mismas una vez que el seguimiento que se haga demuestre que tal modificación es necesaria.

Es importante examinar de manera sistemática, en el estadio de la definición del proyecto, del estudio de viabilidad, de la instrucción y de la financiación del seguimiento y de la evaluación, la cuestión de saber si, una vez terminado, el programa o el proyecto tiene posibilidades de continuar dando frutos. Para que tal caso se produzca, es importante ver si este programa o proyecto responde a una necesidad real, contribuye de una manera positiva al desarrollo general del beneficiario, llega alcanzar a determinados grupos-objetivo y determinar su impacto sobre el medio ambiente. Los Estados miembros y la Comisión deberían conseguir tener una visión común sobre los principales elementos que condicionan las posibilidades de que un proyecto sobreviva, teniendo en cuenta debidamente los trabajos actualmente efectuados en el marco de la OCDE.

El Consejo recomienda reexaminar la aplicación de los procedimientos de evaluación actuales para determinar en qué medida pudieran aportarse mejoras en el marco de las convenciones, acuerdos de cooperación y otros instrumentos en materia de desarrollo que pudieran concluirse en el futuro.

El Consejo subraya que representantes de los países beneficiarios y, si fuera posible, grupos-objetivo deberían ser asociados a todos los estadios del ejercicio de evaluación para asegurar un máximo de eficacia.

Es esencial que los servicios de la Comisión y de los Estados miembros encargados de la evaluación se reúnan con vistas a poner en marcha los actuales principios directores y progresar en los trabajos de evaluación. A tal efecto, la Comisión es invitada a presentar al Consejo cada año un informe conciso dándole información sobre el estado en que se encuentran los trabajos así como también sobre un programa de trabajo para el año siguiente. Este informe debería igualmente indicar los progresos realizados en el terreno de la cooperación intracomunitaria, de conformidad con los principios directores actuales.

Dado el interés que el Consejo tiene en esta importante cuestión, ha expresado el deseo de hacer regularmente el balance de los progresos habidos en materia de evaluación de las actividades de desarrollo.



## LA JURISPRUDENCIA-DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO.

### Libertad de establecimiento. Equivalencia de diplomas. Entrenador deportivo.

As.: 222/86. Union Nationale de Entraîneurs et Cadres Techniques Professionales du Football (UNECTEF) c/ Georges Heylens.

El "Tribunal de Grande Instance de Lille" ha planteado una cuestión prejudicial relativa a la interpretación del artículo 48 del Tratado de Roma.

La cuestión ha sido planteada dentro del marco de una causa penal en la que la Unión Nacional de entrenadores y cuadros técnicos profesionales de fútbol se había querellado contra el Sr. Heylens, en calidad de entrenador y la directiva de la Sociedad Anónima "Lille Olympic Sporting Club" por haber contravenido, en calidad de autor y cómplices respectivamente, las disposiciones de la ley francesa 84/810 de 16 de julio de 1984, relativa a la organización y a la promoción de actividades físicas y deportivas, y el artículo 259 del Código penal francés relativo a la usurpación de título.

Según se desprende del expediente, en Francia, el acceso a la profesión de entrenador de fútbol está sometido a la posesión de su diploma nacional de entrenador de fútbol o de un diploma extranjero reconocido como equivalente por una decisión administrativa, tras el dictamen de una comisión especial.

El Sr. Heylens es un ciudadano belga, titular de un diploma belga de entrenador de fútbol, contratado por el "Lilly Olympic Sporting Club" como entrenador del equipo profesional de fútbol de este club. La petición de reconocimiento de equivalencia del diploma belga ha sido rechazada por la autoridad gubernamental competente, remitiéndose, como justificación a un dictamen desfavorable de la comisión especial, sin motivación alguna.

Este litigio ha elevado a la jurisdicción nacional a plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia Europeo que pretende, en esencia, conocer si, cuando en un Estado miembro, el acceso a una profesión asalariada está subordinado a la posesión de un diploma nacional o un diploma extranjero reconocido como equivalente, el principio de la libre circulación de trabajadores consagrada en el artículo 48 del Tratado exige que la decisión que rechaza el reconocimiento de una equivalencia del diploma expedido por otro Estado miembro, del cual sea natural un ciudadano, sea susceptible de un recurso de naturaleza jurisdiccional, y sea motivado.

En aplicación del principio general de prohibición de discriminación por razones de nacionalidad, enunciado en el artículo 7 del Tratado de Roma, el artículo 48 está destinado a eliminar en las legislaciones de los Estados miembros las disposiciones que, en lo relativo al empleo, remuneración y

otras condiciones de trabajo, impusieran a los nacionales de otro Estado miembro un tratamiento más riguroso o le situase en una posición de derecho o de hecho desfavorable con relación a la situación en las mismas circunstancias, a un nacional.

La Corte ha fallado ya que la circunstancia de que las directivas que regulan el reconocimiento mutuo de diplomas no hayan sido todavía aprobadas no autoriza a un Estado miembro a rechazar el beneficio efectivo de esta libertad a una persona sujeta al derecho comunitario, cuando esta libertad pueda ser asegurada en este Estado miembro, en particular, cuando sus disposiciones legislativas y reglamentarias permiten el reconocimiento de diplomas extranjeros equivalentes.

Debiendo conciliar la exigencia de las cualificaciones exigidas para el ejercicio de una profesión determinadas, con los imperativos de la libre circulación de los trabajadores, el procedimiento de reconocimiento de equivalencia debe permitir a las autoridades nacionales asegurar objetivamente que el diploma extranjero reconozca en la persona de su titular conocimientos y cualificaciones, si no idénticas, al menos equivalentes a las reconocidas por un diploma nacional.

El libre acceso a un puesto de trabajo constituye un derecho fundamental conferido en el Tratado individualmente a todo trabajador de la Comunidad; la existencia de una vía de recurso de naturaleza jurisdiccional contra toda decisión de una autoridad nacional que rechace el beneficio de este derecho es esencial para asegurar al particular la protección efectiva de su derecho.

La eficacia del control jurisdiccional, que debe alcanzar la legalidad de los motivos de la decisión atacada, implica, de manera general, que el juez pueda exigir de la autoridad competente la comunicación de estos motivos. Pero, tratándose de asegurar la protección efectiva de un derecho fundamental, conviene igualmente que estos últimos puedan defender este derecho en las mejores condiciones posibles y vean reconocida la facultad de decidir, con pleno conocimiento de causa, si es útil para ellos apelar a la jurisdicción. Resulta que en igual hipótesis la autoridad nacional competente tiene la obligación de hacer conocer los motivos sobre los cuales fundamenta su rechazo, sea en la propia decisión sea en una comunicación ulterior realizada a petición del afectado.

El Abogado General ha presentado las siguientes conclusiones:

"Los artículos 7 y 48-51 del Tratado CEE deben ser interpretados en el sentido de que toda ley o toda práctica administrativa nacional que permita rechazar sin obligación de motivación el reconocimiento de equivalencia de un diploma de entrenador de fútbol expedido por otro Estado miembro, excluyendo, de esa forma, a su titular del ejercicio de la actividad en cuestión, es

incompatible con estos artículos".

El Tribunal de Justicia Europeo, respondiendo a la cuestión planteada por la jurisdicción nacional francesa, ha declarado en derecho que:

"Cuando en un Estado miembro el acceso a una profesión asalariada está subordinada a la posesión de un diploma nacional o un diploma extranjero reconocido como equivalente, el principio de la libre circulación de los trabajadores consagrado por el artículo 48 del Tratado de Roma exige que la decisión que rechace el reconocimiento de equivalencia del diploma de un trabajador nacional de otro Estado miembro, en el cual se expidió dicho diploma, sea susceptible de un recurso de naturaleza jurisdiccional que permita verificar su legalidad con respecto al derecho comunitario, y que el interesado pueda obtener conocimiento de los motivos en que se fundamenta la decisión".

#### El Tribunal de Justicia Europeo falla dos sentencias sobre sendas denuncias presentadas por España.

El Reino de España presentó ante el Tribunal de Justicia Europeo en su día dos denuncias contra la Comisión de las Comunidades Europeas. En la primera de ellas pretendía la anulación de seis reglamentos comunitarios que regulaban el mecanismo complementario de intercambio en la -práctica contingentación aplicable a los intercambios de productos agrícolas durante el período transitorio- tanto en sus aspectos generales como en las modalidades de aplicación. Concretamente, los mecanismos complementarios de intercambios que afectan a patatas tempranas, productos transformados a base de frutas y hortalizas, plantas vivas y floricultura y sector vitivinícola. En la segunda, se pretendía la anulación del reglamento que fijaba montantes reguladores para la campaña 85/86 -montantes correctores de las diferencias de precios entre los productos vitivinícolas españoles y comunitarios durante la aproximación de precios a operar durante el período transitorio- con respecto a productos vitivinícolas, distintos de los vinos de mesa, en su importación en la Comunidad procedentes de España.

La Corte Europea ha fallado el pasado 20 de octubre sobre estas cuestiones. En el primer asunto ha desestimado el recurso presentado por el Reino de España, condenándolo a las costas procesales; sin embargo, en el segundo ha estimado parcialmente el recurso del Reino de España, anulando el reglamento que regula la imposición de los referidos montantes reguladores, correspondiendo el pago de las costas procesales tanto al Reino de España como a la Comisión.

Una vez que se reciba en nuestra redacción el texto de las sentencias al completo, **Europa/SUR** informará con amplio detalle sobre las mismas.



## ACTOS LEGISLATIVOS

### Agricultura.

- ◆ Reglamento (CEE) nº 3502/87 de la Comisión, de 20 de noviembre de 1987, por el que se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2333/87 por el que se fijan los montantes compensatorios de adhesión aplicables en los sectores de los cereales y del arroz hasta la finalización de la campaña 1987/88, así como los coeficientes que deberán utilizarse para el cálculo de los montantes aplicables a determinados productos transformados.  
(D.O.C.E. L 333).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3507/87 de la Comisión, de 23 de noviembre de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2984/87 por lo que respecta a la intervención para el trigo blando panificable.  
(D.O.C.E. L 334).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3525/87 de la Comisión, de 24 de noviembre de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 989/86 por el que se establecen las normas para la aplicación de la limitación de la ayuda a la transformación para determinadas cantidades de naranjas y de limones en España.  
(D.O.C.E. L 335).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3536/87 de la Comisión, de 25 de noviembre de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2935/87 por el que se fijan el precio mínimo de compra para la campaña 1987/88 de las naranjas destinadas a la industria y el importe de la compensación financiera después de su transformación.  
(D.O.C.E. L 336).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3551/87 de la Comisión, de 26 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3444/87 del Consejo relativo a la transferencia a Grecia de 150.000 toneladas de cebada en posesión del organismo español de intervención.  
(D.O.C.E. L 337).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3598/87 de la Comisión, de 30 de noviembre de 1987, por el que se fija para 1988 el contingente aplicable a la importación en Portugal de quesos procedentes de España.  
(D.O.C.E. L 339).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3599/87 de la Comisión, de 30 de noviembre de 1987, por el que se fijan para 1988 los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países.  
(D.O.C.E. L 339).

- ◆ Reglamento (CEE) nº 3602/87 de la Comisión, de 30 de noviembre de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2321/86 por el que se establecen reglas detalladas de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1336/86 del Consejo por el que se fija una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera.  
(D.O.C.E. L 339).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3627/87 de la Comisión, de 2 de diciembre de 1987, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2287/87 y 2620/87 en lo que respecta a los importes de las ayudas aplicables a determinados productos del sector vitivinícola originarios de España.  
(D.O.C.E. L 341).

La modificación de las ayudas se produce como consecuencia de la supresión de los montantes reguladores para los productos vitivinícolas españoles distintos de los vinos de mesa con destino a la Comunidad de los Diez. Ver Reglamento (CEE) nº 3612/87 (D.O.C.E. L 340 de 2.12.87) y este número de Europa/SUR Sección "La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo".

### Pesca

- ◆ Reglamento (CEE) nº 3529/87 del Consejo, de 23 de noviembre de 1987, que modifica el Anexo VI del Reglamento (CEE) nº 3796/81 por el que se establece la organización de mercados en el sector de productos de la pesca y el Anexo del Reglamento (CEE) nº 950/68 relativo al arancel aduanero común.  
(D.O.C.E. L 336).

Mediante este Reglamento se introducen los palitos de filetes de pescado con pan rayado congelados, clasificándolos en una determinada subpartida del arancel comunitario. Esto supone que en lo sucesivo las exportaciones noruegas con destino a la Comunidad de dicho producto no podrán beneficiarse del régimen preferencial del cual venían haciéndolo.

- ◆ Reglamento (CEE) nº 3544/87 del Consejo, de 23 de noviembre de 1987, relativo a la celebración del Acuerdo que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de Santo Tomé y Príncipe, relativo a la pesca frente a las costas de este país africano, firmado en Bruselas el 1 de febrero de 1984.  
(D.O.C.E. L 337).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3620/87 del Consejo, de 30 de noviembre de 1987, relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de Angola sobre la pesca frente a sus costas.  
(D.O.C.E. L 341).

### Política de Consumo.

- ◆ Decisión 87/561/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1987, relativa a las medidas transitorias sobre la prohibición de administrar hormonas a los animales de explotación. (D.O.C.E L 339).

### Política de Investigación y Ciencia.

- ◆ Decisión 87/551/CEE del Consejo, de 17 de noviembre de 1987, por la que se aprueba un programa de la Comunidad Económica Europea de investigación y desarrollo en el campo de la investigación médica y sanitaria (1987-1991). (D.O.C.E. L 334).

### Política Social

- ◆ Reglamento (CEE) nº 3621/87 del Consejo, de 1 de diciembre de 1987, relativo a la realización de un sondeo de las fuerzas de trabajo en la primavera de 1988. (D.O.C.E. L 341).

### Cotización Ecu

2 de diciembre de 1987

		Peseta española	139,343
Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,1785	Escudo portugués	167,804
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,3940	Dólar USA	1,24938
Marco alemán	2,06272	Franco suizo	1,68853
Florín holandés	2,32060	Corona sueca	7,48628
Libra esterlina	0,688932	Corona noruega	8,00039
Corona danesa	7,95354	Dólar canadiense	1,64168
Franco francés	7,01588	Chelín austriaco	14,5153
Lira italiana	1521,74	Marco finlandés	5,08122
Libra irlandesa	0,776349	Yen japonés	165,980
Dracma griego	163,494	Dólar australiano	1,77974
		Dólar neozelandés	1,95063

---0---

